



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

suscrita Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Organo Legislativo para promover la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA **DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres y las niñas, niños y adolescentes es una de las violaciones a derechos humanos más grandes, extendidas y lamentablemente aceptadas a nivel mundial.



Por ello, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030, como la ruta que pone un horizonte en común con el fin de orientar acciones multisectoriales a favor de las personas, la preservación del planeta, la prosperidad económica en disminución de desigualdades, así como fomentar la paz y las alianzas; en la cual, reconoce que las mujeres y las niñas son sujetos de discriminación y violencia en todos los lugares del mundo.

Estipulándose en su Objetivo 5 poner fin a toda forma de discriminación o violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, y se busca asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo y lo establece como un fundamento esencial para construir un mundo pacífico y en México, se cuenta con abundante normatividad que lo contempla.

Tan es así, que a través de la ONU y otros acuerdos internacionales, México como Estado miembro se comprometió a tomar acciones para involucrar a hombres y niños en el logro de la justicia de género, teniendo la obligación de llevar a cabo estos compromisos para desarrollar, implementar, llevar a escala y evaluar políticas y programas enfocados al trabajo con hombres.



Como podemos observar la igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base para conseguir un mundo próspero y sostenible, sin embargo los datos estadísticos oficiales sobre la violencia en contra de las mujeres por razones de género son alarmantes.

En México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado gran relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema social, por lo que se ha posicionado en la agenda pública.

Por ello, se ha contemplado a la perspectiva de género en el marco legal, lo cual representa una de las manifestaciones más trascendentes del derecho fundamental a la igualdad y a la no discriminación.

Dicha incorporación, encuentra su fundamento en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995, en la cual se defendió su incorporación como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar los compromisos en igualdad de género. Propiciando que en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing se insten a todas las partes interesadas relacionadas con políticas y programas de desarrollo, incluidas organizaciones de las Naciones Unidas, Estados Miembros y actores de la sociedad civil, a tomar medidas en este sentido.



Y México como Estado miembro se comprometió a tomar acciones para involucrar a hombres y niños en el logro de la justicia de género, teniendo la obligación de llevar a cabo estos compromisos para desarrollar, implementar, llevar a escala y evaluar políticas y programas enfocados al trabajo con hombres.

Por cuanto hace al ámbito legal a nivel nacional, el artículo 1o. de nuestra Constitución, prohíbe la discriminación por razones de género, y las otras diversas disposiciones, tanto en los derechos fundamentales como en la propia organización del Estado, hasta innumerables leyes y reglamentos federales, estatales y municipales.

De igual forma, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala que la perspectiva de género se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



Como podemos observar su importancia radica en la aplicación de la perspectiva de género y en las posibilidades que ofrece para comprender cómo se produce la discriminación de las mujeres y las vías para transformarla.

Con relación a la violencia contra las mujeres, el 28 de octubre de 2020, Consenso General del INE aprobó Acuerdo INE/CG517/2020, por el que se emitieron "Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género". Y como parte de ellos, se incluyó el criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia", con el objetivo de brindar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, derivó de la solicitud emitida por un grupo de diputadas y feministas, las cuales instaron al Instituto Nacional Electoral (INE) el 19 de octubre de 2020, a través de una carta con mil 300 firmas, que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadores sexuales o agresores en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatos a ningún cargo de elección popular, con el lema "ningún agresor de mujeres en el poder", lo cual propició que se colocara el tema en la agenda pública en el contexto político electoral.



Lo anterior originó que el INE aprobara los lineamientos 3 de 3 contra la violencia de género, para que los partidos políticos nacionales y locales soliciten a quienes aspiren a ser candidatos a cargos de elección a firmar un formato bajo protesta de decir verdad, donde manifiesten que no han sido condenados o sancionados por: 1) violencia familiar o doméstica, 2) delitos en contra de la libertad sexual, o la intimidad corporal, así como 3) no estar registrado como deudor de una pensión alimentaria, sin embargo, esto no es suficiente en el tema de progresividad de los derechos humanos, pues en la lógica pura, quienes aspiran a tener un cargo de elección popular tampoco debería estar inscrito en ningún registro de deudores morosos, procurando así en todo momento el interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4o. constitucional así como los tratados internacionales.

Cabe hacer mención que dicha disposición ya se ha hecho efectiva en el Estado de México, Hidalgo, Oaxaca, Chihuahua, Jalisco y Yucatán, los cuales han instaurado en su marco legal, que para aspirar a cargos de elección, los aspirantes no deben tener antecedentes, investigaciones, procesos o condenas por violencia doméstica, agresión sexual o deber pensión alimentaria.



Lo anterior, propició que el pasado 28 de julio de 2021, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) interpusiera una acción de inconstitucionalidad contra el impedimento de que los deudores alimentarios desempeñen cargos públicos en el estado de Hidalgo.

No obstante, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en octubre del 2022 determinó que es constitucional el requisito de no ser deudor alimentario para tener acceso a un cargo público y que decretarlo como inconstitucional equivale a incentivar la irresponsabilidad de los deudores. Por el contrario, agregaron que dejar establecido este requisito favorece que los deudores se pongan al corriente con sus deberes hacia sus hijas e hijos.

Asimismo, la SCJN dictaminó que ningún deudor alimentario moroso **ni agresor** puede postularse para alguna candidatura, esto en el Estado de Nuevo León. A pesar de que esto ya estaba establecido desde 2022, la Corte tuvo que ratificarlo debido a una acción de inconstitucionalidad promovida por la CNDH y dos partidos políticos.

Como podemos observar no cabe duda que estas decisiones han generado un precedente importante, de tal forma que ahora los estados de la república pueden establecer como requisito para acceder a cargos de elección popular el no ser deudor alimentario moroso, agresores físicos o violentadores.



En ese sentido y al ser parte de grupos de atención prioritaria reconocidos por nuestra Constitución local, consideramos que es obligación de este Poder Legislativo determinar todas aquellas decisiones que erradiquen cualquier tipo de violencia ya sea física, sexual, psicológica o de cualquier otra índole que pueda vulnerar sus derechos fundamentales.

Por ello, la presente acción legislativa busca hacer justicia y garantiza que cualquier agresor que realice actos de violencia o cualquier agresión de género en contra de las mujeres, ya sea en el ámbito privado o público no pueda ocupar un cargo de elección popular.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 159 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 159 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 159.- Ningún...



Tampoco podrá registrarse para desempeñar un cargo de elección popular, el o la ciudadana que haya obtenido sentencia firme, en la que se determine la plena responsabilidad penal y se le condene por delitos cometidos en razón de género, sexuales, o violencia política hasta en tanto se dé cumplimiento a la misma, o en su caso, se encuentre inscrita como persona deudora alimentaria, a menos que acredite estar al corriente en el pago, cancele en su totalidad la deuda o bien tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Legislativo del Estado, deberá realizar las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria para armonizarla con las disposiciones del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales, de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. GUILLER INA MAGALY DEANDAR ROBINSON
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA